



y modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la entidad y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda;

Que, mediante Resolución N° 010-2023-GG-ICL/MML de fecha 27 de marzo de 2023, la Gerencia General dispuso aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Catastral de Lima, en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 011-2023-CD-ICL/MML de fecha 24 de marzo de 2023; asimismo, mediante Resolución N° 014-2024-GG-ICL/MML de fecha 08 de mayo de 2024, la Gerencia General aprobó la modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Catastral de Lima, a fin de considerar las equivalencias reguladas en el artículo 19° y 22° del Reglamento de la Ley N° 31419;

Que, mediante Informe N° D000239-2024-ICL/GA-AVARRHH de fecha 25 de setiembre de 2024, el Especialista en Recursos Humanos (e) propone la modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos en lo referido a las fichas de los cargos estructurales de la Gerencia General, Secretaría General, Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración, Gerencia de Catastro, Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información y Gerencia de proyectos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 31419, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, mediante Informe N° D00056-2024-ICL/GA-AVAPL de fecha 25 de setiembre de 2024, el Especialista de Planeamiento (e) emitió su opinión técnica favorable a la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Catastral de Lima, correspondiente a los siete (7) cargos estructurales, por encontrarse alineado a los cargos y funciones de las unidades organizacionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del ICL;

Que, mediante Memorando N° D000322-2024-ICL/GA de fecha 25 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración emite su opinión favorable respecto a la propuesta de modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Catastral de Lima;

Que, el numeral 16.4) del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 31419, ha regulado los requisitos mínimos para cargos o puestos de los/las directivos/as públicos/as del nivel regional de la siguiente manera: "(...) a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; b) Experiencia general: (04) años; c) Experiencia específica en la función o materia: (02) años; d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: (01) año";

Que, mediante Oficio N° D000374-2024-MML-OGA-OGRH-ARL de fecha 26 de setiembre de 2024, el Área de Relaciones Laborales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió su opinión favorable respecto a la modificatoria del Manual del Clasificador de Cargos del Instituto Catastral de Lima, por encontrarse acorde a los parámetros establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

Que, mediante Informe N° D000146-2024-ICL/GAJ de fecha 25 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió su opinión favorable para que se apruebe la modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Catastral de Lima respecto a las fichas de cargos estructurales de la Gerencia General, Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración, Gerencia de Catastro, Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información y Gerencia de Proyectos, por encontrarse acorde a los lineamientos de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para la Asignación del Personal Provisional";

Que, en ese sentido, resulta viable la modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Catastral de Lima sobre los siete (7) cargos estructurales referidos a la Gerencia General, Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración, Gerencia de Catastro, Gerencia de Cartografía y Tecnologías de

la Información y Gerencia de Proyectos, por encontrarse conforme a la normativa vigente y aplicable;

Que, mediante Acuerdo N° 074-2024-CD-ICL/MML de fecha 27 de setiembre de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Catastral de Lima acordó aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos presentada por la Gerencia de Administración, y encargó a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo correspondiente, en virtud del literal c) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 2303-2021;

Que, el literal a) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2303-2021, ha establecido como funciones de la Gerencia General, la de: "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo";

De conformidad con las atribuciones conferidas y previstas en el artículo 28° del Estatuto del ICL, así como en lo dispuesto en el literal a) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del ICL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el Acuerdo N° 074-2024-CD-ICL/MML de fecha 27 de setiembre de 2024, a través del cual el Consejo Directivo del Instituto Catastral de Lima acordó la aprobación de la modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos, presentado por la Gerencia de Administración.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Catastral de Lima, respecto a las fichas de información de los cargos estructurales de la Gerencia General, Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración, Gerencia de Catastro, Gerencia de Cartografía y Tecnologías de la Información y Gerencia de Proyectos, a fin de considerar lo relativo a la experiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.4) del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la difusión, implementación, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, y sus anexos, en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUTH MERY FERNANDEZ GONZALES
Gerente General

2329585-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que modifica e incorpora artículos en la Ordenanza N° 404-2018-MDL, Ordenanza que regula las licencias de funcionamiento, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Lince

ORDENANZA N° 517-2024-MDL

Lince, 27 de setiembre de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 0163-2024-MDL/GDU/SDE, de fecha 02 de agosto de 2024, de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorando N° 00317 y 00350-2024-MDL-GDU, de fecha 08 de agosto y 09 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 00386-2024-MDL-OGAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00781-2024-MDL/GM, de fecha 10 de setiembre de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 043-2024-MDL-CAL, de fecha 23 de setiembre de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal; y el Dictamen N° 008-2024-MDL-CDUyGA, de fecha 23 de setiembre de 2024, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; asimismo, promueven la adecuada prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 79° numeral 3.6.4. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 43.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y modificatorias, estipula que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual contiene todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial; y, asimismo, en el artículo 40.1 de la citada ley se señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por la Ordenanza N° 490-2023-MDL, establece en el artículo 84° las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Económico, entre las cuales señala en los literales: b) Otorgar la autorización municipal para el uso del retiro municipal temporal con fines comerciales de acuerdo a la normativa vigente; y c) otorgar autorización municipal para el desarrollo de ferias, campañas, promociones, y espectáculos públicos no deportivos, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

Que, mediante la Ordenanza N° 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2018, modificada por la Ordenanza N° 416-2019-

MDL, se aprobó el marco regulatorio de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Conexas y Autorizaciones Temporales, siendo que entre estas últimas se regula la autorización para el uso del Retiro Municipal y la autorización para el desarrollo de Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos;

Que, a través del mediante Memorando N° 0013-2024-MDL/OGPP/OPIM de fecha 04 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización, comunica las acciones destinadas a la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2024 de la Municipalidad Distrital de Lince, estableciendo las fases para su elaboración durante el mes de marzo de 2024;

Que, mediante Memorando N° 078-2024-MDL/OGPP/OPIM de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización, informa que en el proyecto TUPA 2024 se observa ciertos procedimientos concernientes a la Subgerencia de Desarrollo Económico que ameritan ser regulados a través de la ordenanza municipal correspondiente tomando en consideración aspectos como: denominación y descripción del procedimiento administrativo, requisitos, plazos, silencio administrativo, proceso de atención, entre otros, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40.1 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a mérito del Informe Múltiple N° 028-2024-MDL/OGPP/OPIM, la Subgerencia de Desarrollo Económico, coordinó la elaboración de un proyecto de ordenanza que modifique la Ordenanza N° 404-2018-MDL, Ordenanza que regula las licencias de funcionamiento, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Lince, con el objeto de precisar la regulación de los siguientes procedimientos: Autorización temporal para uso de retiro municipal y autorizaciones para eventos y/o espectáculos no deportivos;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 0163-2024-MDL/GDU/SDE, de fecha 02 de agosto de 2024, la Subgerencia de Desarrollo Económico presenta el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 404-2018-MDL, a fin de precisar y complementar la regulación de los procedimientos relativos a la Autorización temporal para uso de retiro municipal y autorizaciones para eventos y/o espectáculos no deportivos;

Que, mediante Memorandum N° 00317 y 00350-2024-MDL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 0163-2024-MDL/GDU/SDE y a la vez expresa su conformidad respecto al proyecto de Ordenanza y lo remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 00386-2024-MDL-OGAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable respecto a la Ordenanza sobre modificación e incorporación de artículos a la Ordenanza N° 404-2018-MDL, que regula las licencias de funcionamiento, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el Distrito de Lince;

Que, con Memorando N° 00781-2024-MDL/GM de fecha 10 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se eleve al Concejo Municipal para que determine su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA ARTICULOS EN LA ORDENANZA N° 404-2018-MDL, ORDENANZA QUE REGULA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 27° y 31° de la Ordenanza N° 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2018 y modificada con la Ordenanza N° 416-2019-MDL, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES

Consiste en obtener la autorización para el uso temporal del retiro municipal del establecimiento comercial que cuente previamente con licencia de funcionamiento vigente para los giros que se señalan en el artículo 28° de la presente ordenanza. Lo pueden solicitar las personas naturales y jurídicas. Se autoriza a través de la resolución de subgerencia.

Artículo 31.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para el Uso del Retiro Municipal con fines comerciales:

1.- Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción), incluyendo la siguiente información, según corresponda:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

c) Número de licencia de funcionamiento.

2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción SUNARP. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3.- Autorización de la Junta de Propietarios del predio en que se encuentra el local comercial para el giro solicitado si se encuentra bajo régimen de propiedad exclusiva y propiedad común o autorización del propietario, de ser el caso.

4.- Plano de distribución incluyendo mobiliario a escala 1.50 con ubicación de mobiliario.

5.- Indicar fecha y número de constancia de pago”.

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 31°- A en la Ordenanza N° 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2018 y modificada con la Ordenanza N° 416-2019-MDL, conforme al siguiente texto:

“31-A.- PLAZO DE ATENCIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El plazo de atención de la solicitud de autorización para uso del retiro municipal es de quince (15) días hábiles y su calificación está sujeto al silencio administrativo positivo.”

Artículo 3.- Modifíquese los artículos 42°, 43° y 44° de la Ordenanza N° 404-2018-MDL publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de julio de 2018 y modificada con la Ordenanza N° 416-2019-MDL, conforme al siguiente texto:

Artículo 42.- DESCRIPCIÓN Y ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Es el procedimiento cuyo objeto consiste en obtener la autorización para el desarrollo de eventos y/o espectáculos no deportivos. Forma parte de sus requisitos, el informe favorable de ECSE (Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos) que se realizará de manera previa al evento. La autorización se materializa a través de la resolución de subgerencia, el mismo que no se encuentra sujeto a

renovación. Puede ser solicitado por personas naturales y jurídicas.

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos en el distrito de Lince, proceden en:

a) Los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente, que tengan como uso este tipo de actividades y requieran la implementación de estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos, entre otros.

b) Los recintos o edificaciones con licencia de funcionamiento cuyo giro o actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado ITSE.

La solicitud de autorización temporal para el desarrollo de eventos y/o espectáculos públicos no deportivos, deberá ser presentada siete (7) días hábiles antes de la realización del mismo.

El límite máximo permitido para el desarrollo de eventos y/o espectáculos públicos no deportivos se sujeta al siguiente horario: jueves hasta la 01:00 AM, viernes y sábado hasta las 02:00 AM, vísperas de feriado, feriado y domingo hasta las 07:00 PM;

No se requiere autorización para el desarrollo de Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos si la actividad de índole social a realizarse es efectuada sin fines comerciales, en un predio catalogado como vivienda, siempre que se encuentre habitada por el mismo propietario o poseedor del predio. Se entiende que tiene fines comerciales cuando las actividades sociales se realizan de forma habitual, según lo informado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la que haga sus veces.

Artículo 43.- REQUISITOS

1.- Formato-Solicitud de espectáculo público no deportivo, con carácter de declaración jurada que consigne fecha y hora de inicio y término de la actividad a realizarse y que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería; y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2.- Número y fecha de informe de ECSE (hasta 3,000 personas) o número de solicitud de procedimiento de ECSE.

3.- Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.

4.- De ser el caso: Copia simple de la autorización de la SUCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico. Para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y de actividades sociales, acompañada de la declaración jurada del administrado.

Artículo 44.- PLAZO DE ATENCIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El plazo de atención de la solicitud de autorización temporal para el desarrollo de eventos y/o espectáculos públicos no deportivos es de treinta (30) días hábiles y su calificación está sujeto al silencio administrativo positivo.”

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, así como a la Gerencia de

Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro de la norma en el Portal Institucional de esta Municipalidad (www.munilince.gob.pe), así como en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

2329760-1

Ordenanza que regula los procedimientos de: Certificado de Jurisdicción; Asignación de Numeración Municipal para Inmuebles Edificados con Declaratoria de Fábrica o con Licencia Anteriores a la Ley N° 29090; Saneamiento Catastral de Predios para fines registrales, notariales y otros; y Servicios Prestados en exclusividad de: Certificado de Nomenclatura Vial; Certificado de Numeración para Inmuebles Edificados con Declaratoria de Fábrica o con Licencia Anteriores a la Ley N° 29090, en el distrito de Lince

ORDENANZA N° 518-2024-MDL

Lince, 27 de setiembre de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe Técnico N° 271-2024-MDL/GDU/SOPPUC/LLP, y el Informe N° 000332-2024-MDL/GDU/SOPPUC, ambos de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro; el Informe N° 00400-2024-MDL-OGAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 00787-2024-MDL/GM, de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 044-2024-MDL-CAL, de fecha 23 de setiembre de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal; y el Dictamen N° 009-2024-MDL-CDUyGA, de fecha 23 de setiembre de 2024, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; asimismo, promueven la adecuada prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con lo previsto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 79 de la Ley citada,

en los que se ha establecido como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, el Artículo 67° del Reglamento de Licencias de Habitación Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA señala que una vez obtenida la Licencia de Edificación, de acuerdo a lo establecido para cada modalidad, el administrado puede solicitar la numeración que corresponda a los ingresos a la edificación y a las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto aprobado, quedando la municipalidad respectiva obligada a emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud, indicando el número del comprobante que acredite el pago efectuado por la tasa municipal correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90° y artículo 91° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la jurisdicción distrital e inscripción de la nomenclatura vial, se efectúan en mérito a la Resolución o Certificado de Jurisdicción y Resolución o Certificado de Nomenclatura Vial, respectivamente, en ambos casos, expedidos por la municipalidad distrital respectiva;

Que, en concordancia con lo expresado, según el artículo 92° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la numeración se realiza en mérito a la resolución o al certificado de numeración expedidos por la municipalidad distrital respectiva;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Informe N° 00332-2024-MDL/GDH/SOPPUC acompaña el Informe Técnico N° 271-2024-MDL/GDU/SOPPUC/LLP, de la Asistente Técnico Catastral, de la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro, a través del cual sustenta y propone el proyecto de Ordenanza que regula los procedimientos Administrativos de: Certificado de Jurisdicción; Asignación de Numeración Municipal para inmuebles edificados con declaratoria de fábrica o con Licencia Anteriores a la Ley N° 29090; Saneamiento Catastral de predios para fines registrales, notariales y otros; y; servicios prestados en exclusividad de: Certificado de Nomenclatura vial; Certificado de Numeración para inmuebles edificados con declaratoria de fábrica o con Licencia Anteriores a la Ley N° 29090, en el Distrito de Lince; estableciendo los requisitos, procedimientos, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de dichos certificados;

Que, a través Informe N° 00400-2024-MDL-OGAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades considera se encuentra dentro del marco legal vigente, emitiendo opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza, conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 00787-2024-MDL/GM, de fecha 16 de setiembre de 2024, remite a la Secretaría General el proyecto de Ordenanza a fin de elevarlo al Pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo